



BOLETIN DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CLXXII.—TOMO IV.

BARCELONA, SABADO, 24 DICIEMBRE 1933

Núm. 353.—Página 1247

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto centralizando en la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes automóviles que tienen a su cargo, las diversas Subsecciones del Ministerio de Defensa Nacional, con lo demás que se menciona.—Página 1.243.

Decreto militarizando el Servicio de Ferrocarriles en todas las líneas del Territorio total.—Página 1.242.

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora, al Excelentísimo señor don Juan Moles Ormellas.—Página 1.249.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un suplemento de crédito a la Junta de Protección de Combustibles Líquidos, según se señala.—Página 1.249.

Decreto concediendo un crédito extraordinario que se determina, destinado a satisfacer las gratificaciones suplementarias que devengan los funcionarios Comisarios de prisiones.—Página 1.249.

Decreto concediendo un suplemento de crédito que se determina, para la adquisición de medicamentos, productos dietéticos, equipos de asistencia a partos y demás para los servicios de higiene infantil.—Páginas 1.249.

Decreto facultando al Ministerio de Hacienda y Economía, para que proceda a acuñar y poner en circulación nueva moneda de cinco céntimos.—Página 1.250.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad ha presentado don José Mestre Puig.—Páginas 1.250.

Decreto nombrando Subsecretario de Sanidad, a don Horacio Martínez Prieto.—Página 1.250.

Decreto autorizando, en virtud de este Decreto, al Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, para que pueda conceder becas para Centros de Cultura media o superior, dependientes del mismo.—Página 1.250.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto declarando jubilado a don Gaspar Pérez de Tera, Jefe Superior de Administración Civil de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.—Página 1.252.

Decreto nombrando por ascenso Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico - Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Secretaría del mismo, a don José Enrique Aljanso y Lecanda.—Página 1.252.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto autorizando al Consejo de Administración de la Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española, pa-

ra que someta al juicio de amigables componedores, las cuestiones relativas al cobro del seguro español del vapor "Cristóbal Colón", en los términos previstos en el artículo cuarenta de la póliza.—Página 1.253.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto estableciendo un certificado oficial de trabajo, del que deberán estar provistos todos los trabajadores españoles, con todo lo demás que se detalla.—Página 1.253.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular dictando normas y determinando sanciones, como medio para aminorar los efectos de las agresiones aéreas durante la noche, en las poblaciones.—Página 1.254.

Ministerio de Hacienda y Economía

Estado letra A. expresión de los Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938.—Página 1.255.

Orden disponiendo se haga extensiva a los Departamentos de la Generalidad el beneficio a que se contrae la Orden de 10 de noviembre último, con los demás detalles que se previenen.—Página 1.255.

Otra ampliando hasta el 30 de junio de 1939, el plazo que finaliza el 31 del corriente a los efectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas agrícolas.—Página 1.255.

Otra acordando la Intervención provisional del Establecimiento "Restaurante Olímpico la Puñalada", de esta Capital.—Página 1.263.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo sea dado de baja por fallecimiento, el Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don Francisco Médico Mendicábal.—Página 1.263.

Otra concediendo la excedencia activa por el tiempo que dure la actual campaña al Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) de la plantilla de Valencia, don Vicente Carpio Revert. — Página 1.264.

Otra nombrando Auxiliar de oficina de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) a doña Juana Martínez Utrilla. — Página 1.264.

Otra concediendo la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) a doña Aurelia Gómez Picazo.—Página 1.264.

Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio al Oficial de primera clase don Juan Fernández Fernández, con destino en Valencia.—Página 1.264.

Administración Central

ESTADO. — Asesoría Jurídica. — Declarando en situación de excedencia voluntaria al Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo del Patronato Nacional del Turismo don José María Ballester Sarmartin. — Página 1.264.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijan

do los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.264.

Dirección general del Timbre y Monopolios. Sección de Loterías. — Lista de los números agraciados con los premios mayores en el Sorteo de la Lotería celebrado el día 22 del actual. Prospecto de premios para el Sorteo que ha de celebrarse el día 2 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Página 1.264.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración Local. — Concediendo la pensión que se señala a la viuda de D. Bartolomé Aroca Aroca, doña María Dolores Irens, a prorrato entre los Consejos municipales de Olesa y Alcora.—Página 1.265.

ANEXO UNICO

Edificios. — Requisitorias. — Página 1.265.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETOS

La posible unificación de los servicios comunes es una de las ventajas que ofrece la centralización en un sólo Ministerio de todos los referentes a los ejércitos de tierra, mar y aire. Produce economía, impulsión y rendimiento máximo.

La unificación se ha decretado recientemente en otros servicios, como las de Intendencia, Sanidad y Asesoría. Las necesidades de la guerra aconsejan también englobar, en lo que a transportes por carretera se refiere, los de las demás fuerzas armadas de la Nación, aunque tengan hoy dependencia orgánica y administrativa de otros Ministerios. Así se ha hecho en lo referente a Intendencia y Sanidad.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Gobierno y Ministro de Defensa Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se centralizan en la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes los transportes automóviles que tienen a su cargo las diversas Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

También pasarán a la misma dependencia los transportes automóviles que tiene a su cargo la Jefatura Central de Transportes del Minis-

terio de Hacienda y Economía y los de los Cuerpos de Carabineros y Seguridad (Grupo uniformado), salvo los correspondientes al Parque de Automóviles de los Ministerios civiles.

Estos servicios pasarán con toda su organización y medios con que actualmente cuentan.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional para dictar las órdenes y disposiciones que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Aunque los ferrocarriles deben atender en tiempo de guerra todas las necesidades nacionales, no cabe duda que las de los ejércitos y las de las operaciones militares tienen la primacía y preponderancia.

Hay que obtener el máximo rendimiento de tan preciado elemento de transporte y orientarlo a satisfacer principalmente las necesidades militares, sin que esto quiera decir que se olviden las demás generales de la Nación, entre las cuales descuellan la del abastecimiento de la población civil.

La experiencia de la guerra ha demostrado las ventajas de la militari-

zación de ciertos servicios, y ésta de los transportes ferroviarios constituye en la hora actual una necesidad imprescindible.

En todas las naciones, la militarización de los ferrocarriles se adapta al iniciarse la guerra, lo cual revela que la doctrina de la militarización está sancionada por la experiencia de otras guerras, sea consiguientemente el campo de acción en que éstas se desarrollan.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se militariza el Servicio de Ferrocarriles en todas las líneas del territorio leal, pasando a depender del Ministro de Defensa Nacional que actuará a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo segundo. Se autoriza a este Ministro, para que, orientándose y tomando como base lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Retaguardia, dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, pudiendo modificar las reglas de este texto reglamentario, en la forma que estime más conveniente a la situación y necesidades actuales.

Dado en Barcelona, 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Conforme con lo acordado por el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora y a tenor del artículo quinto del Decreto de seis de agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, al Excelentísimo señor don Juan Moles Ormellas.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PERA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**DECRETOS**

Agotado el crédito que, con fecha veintidós de febrero del año en curso, se habilitó para que la Junta de Protección de Combustibles Líquidos pudiera atender al estudio y ejecución de un plan de obras subterráneas dedicadas al alojamiento de instalaciones petrolíferas y apreciada la conveniencia de que los trabajos hasta ahora emprendidos no sufran interrupción, al menos durante el tiempo que resta del presente ejercicio, se hace preciso arbitrar nuevos recursos suplementarios de aquellos en la cuantía que el Gobierno ha estimado apropiada a la consecución de los fines que se han expresado.

En el expediente al efecto instruido constan los dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al reconocimiento de la necesidad y urgencia del gasto y a que su otorgamiento se lleve a cabo por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución:

Vengo en decretar:

Artículo primero.—Se conceden en

suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al extraordinario comprendido en el Presupuesto en vigor de la Sección Décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas" capítulo cuarto, artículo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo adicional "Junta Nacional de Protección de Combustibles Líquidos".

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, que se figurará con la expresión "Comisarios inspectores de Prisiones" y destinado a satisfacer las gratificaciones reglamentarias que devenguen los funcionarios de que se trata, hasta el número de siete, conforme a lo establecido en el Decreto de su creación.

Artículo segundo. El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Las especiales circunstancias que el país atraviesa aconsejan sea intensificada la protección que el Estado viene prestando a la Infancia Lactante y a la Maternidad, a fin de proporcionar a una y a otra, los beneficios de una alimentación técnicamente reglamentada, que compensa las deficiencias que presenta el abastecimiento particular.

Tradúcese ello en la realización de cuantiosos gastos que no pueden ser satisfechos por las escasas dotaciones de que disponen los servicios de Higiene Infantil, los cuales tienen más a su cargo la adquisición de medicamentos, sostenimiento de equipos móviles y otros servicios.

Se ha instruido con este motivo un expediente de concesión del crédito suplementario preciso, expediente en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su habilitación por medida gubernativa.

Atendidos los razonamientos expuestos y fijada por el Gobierno la cuantía de la cifra a otorgar, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de siete mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones" de la Sección tercera del Presupuesto en

suplemento de crédito de siete millones doscientas ochenta mil cuatrocientas pesetas al figurado en la Sección Vigésima del Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo quinto "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo único "Servicios de Sanidad", concepto décimosegundo "Higiene Infantil".

Para la adquisición de medicamentos, productos dietéticos, equipos de asistencia a partos y demás necesarios para los servicios de higiene infantil y equipos móviles.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de esta disposición.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La escasez de moneda fraccionaria determinó la promulgación del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, facultando al Ministerio de Hacienda y Economía para acuñar y poner en circulación nuevas monedas de valor de cincuenta, veinticinco y diez céntimos de peseta, y requiriendo el mercado el que también se proceda a la acuñación de moneda de cinco céntimos de peseta por análogos motivos a los que determinaron la citada disposición, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y en uso de la autorización contenida en el apartado h) del artículo primero de la Ley de calonce de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se decreta lo siguiente:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Hacienda y Economía para que se proceda a acuñar y poner en circulación nueva moneda de cinco céntimos de peseta, formada por aleación cuyas propiedades cubran las exigencias de la circulación y hasta el límite que las necesidades de su

uso como moneda divisionaria aconseje.

Artículo segundo. — El Ministro de Hacienda y Economía determinará las características de dicha moneda y adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad ha presentado don José Mestres Puig.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad a don Horacio Martínez Prieto.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En el transcurso del año de vigencia del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, regulador de la concesión de becas para estudios en todos los Centros oficiales de España, la práctica aconseja simplificar el funcionamiento del sistema, y que se ordenen las actuaciones técnica, política y administrativa mediante una disposición que limite los derechos y obligaciones de los

órganos adecuados, dando a cada uno la autoridad que le es propia y necesaria para cumplir plenamente su cometido y para que, en su perfecta armonía, resplandezca el acierto.

No es lógico poner en duda que los organismos locales son los únicos que pueden aguzar la acción informativa, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones de los solicitantes, en los aspectos político, económico y académico, acerca de personas y familias con quienes conviven, y por ello, y para evitar toda desviación partidista, se impone como una necesidad, reformar las Juntas de Becas con representaciones de todos los sectores y atribuciones propias. Organizando este factor primordial y con el tamiz previo de la Junta Depuradora de alumnos de los Centros respectivos, al examen de las propuestas y la declaración de legalidad y distribución en orden al derecho positivo, es una función puramente administrativa, de la competencia exclusiva del Ministerio.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad puede, en virtud de este Decreto, conceder becas para cursar estudios por enseñanza oficial, en los Centros de Cultura media o superior dependientes del mismo. Se consideran a estos efectos de dicha categoría: los Institutos de Segunda Enseñanza, las Escuelas Normales del Magisterio Primario, Industriales de Trabajo, de Comercio, de Pintura, Escultura y Grabado, los Conservatorios de Música, las Universidades y las Escuelas de Arquitectos e Ingenieros.

Artículo segundo. Tienen derecho a solicitar beca, con arreglo a lo que se dispone y dentro de los plazos de convocatoria que se marquen, quienes hayan aprobado el ingreso en el grado de enseñanza respectivo, y se matriculen, como alumnos oficiales, en los términos que disponga la legislación.

Artículo tercero. Con el límite de no otorgar becas en cantidad superior a los créditos presupuestados, se han de conceder éstas:

- 1.º A los huérfanos e hijos de los antiguos Milticianos antifascistas y de combatientes del Ejército republicano.
- 2.º A los huérfanos de los caídos

en la lucha contra la reacción y el fascismo antes del 19 de Julio de 1938 o en regiones sometidas al imperio de los facciosos después de esa fecha.

3.º A los inválidos de guerra que hayan contraído su invalidez en las Milicias antifascistas o en las filas del Ejército republicano.

4.º A los que carecen de medios económicos para seguir estudios, siempre que demuestren aptitud.

La adjudicación de las becas se hará precisamente guardando el orden de prelación que establece este artículo.

Artículo cuarto. Aquellos que soliciten beca, por crearse comprendidos en los números del uno al tres del artículo anterior, acreditarán su derecho por medio de certificación expedida por la Autoridad militar, sindical o política, según los casos. En el expediente que se instruya en petición de beca, basándose en el número cuatro, se necesitará probar documentalmente las condiciones que establece el artículo que sigue:

Artículo quinto. Se entiende que carecen de medios económicos:

1.º Los que, para dedicarse al estudio, se vean obligados a abandonar su trabajo remunerado, no avienta ni interino, y cuenten con otros medios de vida. Todo trabajo remunerado es incompatible con la percepción de beca.

2.º Los que, no trabajando, vivan en régimen familiar, a condición de que los padres o el cabeza de familia no tenga más ingresos que los de su trabajo, y éstos, sumados todos los de los que constituyan la familia,

a) Sea de siete mil pesetas.

b) De siete mil una a nueve mil, teniendo cuatro o más hijos.

c) De nueve mil una a once mil, con cinco hijos como mínima.

d) De once mil una a trece mil, con seis hijos o más.

No se contarán como hijos, a estos efectos, aquellas que no habiten con el cabeza de familia.

Artículo sexto. Si fueran varios los hermanos que solicitan beca, se puede conceder ésta a uno de ellos y solamente en el caso de que, por falta de petición o de derecho de otros, quedaran vacantes, se adjudicará a uno o varios de los restantes. En este caso, para el cómputo de lo determinado en el artículo 5.º, se sumará el importe del subsidio concedido a los ingresos familiares.

Artículo séptimo. La cuantía de las becas será la siguiente:

a) Los alumnos menores de dieciocho años, percibirán doscientas pesetas mensuales.

b) Los alumnos mayores de dieciocho años que, para dedicarse al estudio, no tengan que abandonar un trabajo productivo, percibirán una beca de trescientas pesetas mensuales.

c) Los alumnos mayores de dieciocho años, que para ingresar en un Centro de Enseñanza, se vean obligados a prescindir de la remuneración correspondiente, percibirán mensualmente el importe del salario que vieran disfrutando. Si para seguir los estudios tienen que abandonar su residencia habitual, se les abonará además cinco pesetas diarias en concepto de indemnización para su sustento. En ningún caso las cantidades a abonar de los alumnos becarios podrán exceder de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales.

Los alumnos comprendidos en los apartados a) y b) no tienen en ningún caso, derecho a indemnización por cambio de residencia. La cantidad mensual asignada, atendiendo a la edad, no podrá ser aumentada hasta el curso siguiente, aunque el alumno becario cumpla los dieciocho años antes de comenzar éste, y se hará previa petición justificada.

Artículo octavo. El pago mensual asignado se efectuará durante todo el año.

Artículo noveno. Todo alumno becario tiene derecho al disfrute de la matrícula gratuita.

Artículo décimo. Los solicitantes de beca están obligados a asistir a las clases desde el día en que empuen el curso, y los derechos económicos se harán efectivos mediante certificación de haberse cumplido este requisito; por ello se ordena la admisión de matrícula gratuita condicional, que se elevará a definitiva, cuando se resuelva por el Ministerio la petición. Aquellos que no hagan matrícula se entiende que renuncian a la petición de beca.

Artículo once. Las becas concedidas con arreglo al presente Decreto, serán disfrutadas por los beneficiados hasta la terminación de los estudios, salvo el caso de anulación o renuncia de acuerdo con el artículo catorce. Los becarios que terminen el Bachillerato continuarán en su posesión hasta acabar la carrera, si no se hacen acredi-

tes a sanción; pero cesarán provisoriamente en el disfrute de la beca, desde la fecha de terminación del Bachillerato hasta la de ingreso en la Facultad o Escuela donde se exija este título para ser matriculados.

Artículo doce. No podrá trasladarse un becario de un Centro a otro sin que preceda la concesión del Ministerio, previa solicitud del interesado. En ningún caso se autorizarán traslados para Centros de la misma clase, dentro de la localidad y en un mismo curso. Se exceptúa el caso de logro del becarío en un internado oficial.

Artículo trece. Tienen derecho a títulos gratuitos los que hayan aprobado como becarios la segunda mitad o más del grado o carrera. El Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, puede conceder además títulos académicos gratuitos a aquellos alumnos que no habiendo sido becarios, justifiquen, a la terminación de sus estudios por medio del oportuno expediente, que se hallan comprendidos en cualquiera de los casos que establecen los artículos tercero y quinto.

Artículo catorce. La condición de becario se pierde:

1.º Por no estar matriculado en su enseñanza oficial.

2.º Por renuncia.

3.º Por falta de asistencia de cuarenta y cinco o más días durante el curso, si no es por enfermedad o por causa mayor documentalmente probadas. No se acreditarán en nómina los haberes correspondientes a los días en que los alumnos no asistan a las clases.

4.º Por haber sido declarado el alumno no apto, o no haberse presentado a examen, en tres o más asignaturas en los ordinarios y no haber aprobado todas en los extraordinarios, salvo en circunstancias determinadas por las contingencias de la guerra.

5.º Por haber recaído sanción académica o gubernativa contra el beneficiado.

6.º Por actividades políticas que hagan al alumno dudoso o desafecto al Régimen.

7.º Por haber cambiado la situación económica de los becarios o sus familias, determinando que no se hallan ya comprendidos en el precepto del Decreto que sirvió de base a la concesión.

Artículo quince. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior serán

dados de baja provisionalmente en la nómina, por orden de los Directores de los Centros, que lo comunicarán a la Sección de Becas del Ministerio, con la documentación oportuna, para la confirmación o revocación del acuerdo por dicho Departamento.

Artículo dieciséis. Mensualmente se hará cuenta de las altas y bajas, incluidas las de traslados, a la Sección de Becas, y a la terminación del curso se enviará relación de las notas obtenidas por los alumnos becarios, detalladas por asignaturas aunque se traten de exámenes de conjunto, cuando no se aprobó éste.

Artículo diecisiete. A las nóminas de alumnos becarios se unirán, además de copias autorizadas de las Ordenes de concesión, suspensión provisional, anulación y traslados de beca, según los casos, certificado colectivo de asistencia a los efectos del artículo tercero de esta disposición.

Artículo dieciocho. Los padres de los alumnos que fallezcan dejando deudas cantidades, tienen derecho a solicitar éstas, acompañando los documentos justificativos del mismo.

Artículo diecinueve. En cada Centro de enseñanza, de los enumerados en el artículo primero, habrá una Junta de Becas, presidida por el Director y formada además por cuatro Vocales, nombrados por el Ministerio. Los Vocales serán los siguientes: Un Profesor, dos representantes designados por el Ministerio y un alumno representante de las Asociaciones estudiantiles.

El Ministerio hará estos nombramientos previa propuesta de las entidades interesadas.

Artículo veinte. Son funciones de la Junta de Becas:

Primera. Examinar los expedientes presentados dentro de la convocatoria, ordenando la entrega de reintegros y documentos preceptivos y, una vez completo, informar en cada uno de ellos y hacer la propuesta numerada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero. La Junta de Becas procurará completar los datos documentales con otros de asesoramiento que estén a su alcance, para conseguir el máximo de justicia en las propuestas.

Segunda. Examinar asimismo los informes trimestrales que les envíen los Profesores, acordar las bajas provisionales y comunicar éstas a la Sección de Becas del Ministerio y a los Habilitados.

Tercera. Resolver los reclamos de orden interior que les dirijan los alumnos becarios, y comunicar, con informe, al Ministerio, las que requieran resolución de éste; ejerciendo al propio tiempo, una acción tutelar.

Cuarta. Informar acerca de la conveniencia de conceder o negar los traslados de becas, en consonancia con las disposiciones vigentes acerca de traslados de matrícula.

Quinta. Comunicar a la Sección de Becas del Ministerio, con los comprobantes, los cambios económicos de los becarios cuando afecten substancialmente al caso cuarto del artículo tercero en relación con el artículo quinto.

Sexta. Informar en los expedientes que se presenten en solicitud de títulos gratuitos.

El Presidente reunirá a la Junta de Becas siempre que lo reclamen las necesidades del servicio y los intereses encomendados a la misma; de tal modo, que no se retrase nunca la tramitación de los asuntos.

Artículo veintuno. No podrán concederse becas más que con arreglo a lo ordenado en este Decreto y únicamente mediante órdenes ministeriales publicadas en la GACETA DE LA REPÚBLICA.

Artículo veintidós. El Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad queda autorizado para publicar el Reglamento y las Ordenes aclaratorias que considere precisas.

Artículo veintitrés. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos de este Decreto.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, todo expediente de petición de beca vendrá acompañado de un aval político o sindical: del alumno, si tiene dieciséis o más años, o de los padres o encargados, si es menor de dicha edad. Los expedientes irán, cada uno, con informe de la Junta seleccionadora de alumnos del Centro, comprensivo del concepto político que merece.

Segundo. Por ahora siguen en vigor la Orden ministerial de 18 de Julio último con las pimitaciones que establece la de 9 de Agosto siguiente.

Tercero. Si, por necesidades de la guerra, fuera preciso cerrar algún Centro docente oficial que se halle funcionando, el Ministerio, en excep-

cionales casos de verdadera necesidad y aplicación, podrá conceder a los alumnos que continúen sus estudios en los de igual clase de otras localidades, subsidios o becas que no excederán del límite del curso, en compensación a los trastornos que les ocasiona la evacuación.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en declarar jubilado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento para ejecución de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho, en el cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, con el haber que por clasificación le corresponda a don Gaspar Pérez de Toro, Jefe Superior de Administración Civil de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, quien cesa en el servicio activo el día diez y nueve del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de septiembre del mismo año,

Vengo en nombrar por ascenso, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo

y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Secretaría del mismo, antigüedad de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y sueldo anual de quince mil pesetas, a don José Enrique Alfonso y Lezana, Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Gaspar Pérez de Toro.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAZO ORATE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO

Por Decreto de 10 de mayo de 1937 (GACETA del 11, página 630 y 631), convalidado con carácter de ley por la de 21 de octubre siguiente (GACETA del 23, página 511), se aprobó la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Transatlántica, que realizada conforme a las leyes de 23 de julio de 1932, dos de febrero y 27 de diciembre de 1934, ofrecía un saldo favorable al Estado de más de 182 millones de pesetas.

En pago de dicho crédito y en consideración a las actuales circunstancias, el Estado se incautó definitivamente de todos los bienes pertenecientes a la mencionada Compañía.

Figuraba entre ellos el trasatlántico "Cristóbal Colón" que embarrancó en las Islas Bermudas, perdiéndose totalmente, el 24 de octubre de 1936.

Como la resolución de las diferencias que pueda motivar el seguro han de someterse al juicio de amigables componedores, según la póliza española, y los bienes y derechos procedentes de la Compañía Transatlántica pasaron a ser propiedad del Estado, por consecuencia de las disposiciones citadas, con el consiguiente cambio en su naturaleza jurídica, es precisa la autorización prevenida por el artículo 6.º párrafo tercero de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por ello, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española, para que someta al juicio de amigables componedores, las cuestiones relativas al cobro del seguro español del vapor "Cristóbal Colón", en los términos previstos en el artículo cuarenta de la póliza.

Artículo segundo.—Este Decreto regirá como ley desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Gobierno dará cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

Si en una situación normal le es preciso al Estado conocer las actividades profesionales de todos los ciudadanos, en las circunstancias por que atraviesa España, cuando a nadie le sería lícito sustraerse a la obligación de cooperar con su trabajo al triunfo de la República, resulta absolutamente imprescindible un control riguroso, que para ser eficaz ha de tener por base el establecimiento de un Reglamento general de trabajadores españoles y el deber inexcusable de que todos posean un certificado de trabajo.

Mediante el Registro general de los trabajadores, inscribiendo en él a quienes obtengan el certificado oficial de trabajo, poseerá el Gobierno un fichero completo de los ciudadanos que se dedican al desempeño de actividades lícitas, y al propio tiempo una fuente copiosa de datos estadísticos que son cada día más necesarios, como reflejo de la realidad social, para orientar acertadamente la labor del Ministro. Y la obligatoriedad del certificado de trabajo proporciona el elemento coercitivo sin el cual el Registro sería muy imperfecto, sirvien-

do el documento oficial que haya de expedirse, en cuanto identifica al trabajador, como garantía del mismo y de quienes con él hayan de relacionarse.

Aunque dadas las presentes circunstancias no deben ser numerosos los casos en que se halle justificada la situación de paro permanente, conviene que también ésta se acredite de un modo oficial por medio del certificado respectivo, evitando así posibles subterfugios.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero de marzo del mil novecientos treinta y nueve todos los trabajadores españoles retribuidos con sueldo, salario o comisión, deberán estar provistos de un certificado oficial de trabajo expedido con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo. En el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social se formará un Registro general de los trabajadores españoles con las fichas correspondientes a todos los que obtengan el certificado oficial establecido por este Decreto.

Artículo tercero. Los certificados de trabajo de los funcionarios públicos serán expedidos por los Jefes de Personal del Ministerio de que dependan, con el Visto Bueno del Subsecretario. Los de los funcionarios de los Consejos provinciales y municipales serán autorizados por los Secretarios de estas Corporaciones, con el Visto Bueno del Delegado de Trabajo de la provincia. Con referencia a cada funcionario que obtenga el certificado, se remitirá una ficha al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Artículo cuarto. Los patronos o entidades responsables de cada empresa, negocio o explotación solicitarán la expedición de los certificados oficiales de trabajo de su personal mediante relación certificada que habrá de enviarse.

a) Al Jurado mixto de la profesión si lo hubiere.

b) En defecto del Jurado mixto, a la Oficina local o Registro de Colocación Obrera de la localidad.

c) A falta de Oficina local o Registro de Colocación Obrera, al Presidente del Consejo municipal.

En las relaciones certificadas se consignará con toda precisión la índole de los trabajos que realice cada uno de los obreros comprendidos en ellas.

Dichas relaciones certificadas serán suscritas, en prueba de conformidad, por tres trabajadores de los que figuren en las mismas. Si el número total de éstos no excediere de dicha cifra, el Jurado mixto, la Oficina o Registro de Colocación, o el Presidente del Consejo Municipal, en sus respectivos casos, recabará los informes que estime precisos para garantizar la exactitud de las relaciones, enviándolos en unión de éstas al Delegado provincial de Trabajo.

Artículo quinto. El Jurado mixto, la Oficina o Registro de colocación o la Secretaría Municipal facilitarán al patrono o empresa solicitantes los impresos necesarios para que una vez extendidos los certificados se le devuelvan con la firma del trabajador y la fotografía de mismo adherida a cada uno. El Secretario del Jurado mixto, el del Consejo Municipal o el Jefe de la Oficina o Registro de Colocación Obrera, después de comprobar los certificados de trabajo con la relación correspondiente, los autorizarán con su firma y sellarán las fotografías, enviándolos, juntamente con los fichas que contengan los datos relativos a cada trabajador, al Delegado provincial de Trabajo, para que suscriba el V.º B.º y garantice la fotografía con el sello en seco de la Delegación. Una de las fichas correspondientes a cada certificado se remitirá a la Dirección General de Trabajo para ser incorporado al Registro General de los Trabajadores de España.

Artículo sexto. El trabajador cuyo patrono o responsable de la empresa se negare a solicitar el correspondiente certificado de trabajo, podrá recurrir en queja ante el Delegado provincial de Trabajo y en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, acompañando, si fuere posible, la prueba de su derecho a obtenerlo. Al ser resuelto el recurso podrá imponerse al patrono o entidad responsable una multa de mil a cinco mil pesetas.

Artículo séptimo. Los trabajadores que no estuvieran afectos de un modo permanente a un mismo negocio o empresa podrá solicitar directamente la expedición del certificado oficial de trabajo, por el procedimiento que regula el artículo quinto, acreditando su

condición y circunstancias mediante justificantes suscritos por entidades patronales o sindicales a satisfacción del Delegado provincial de Trabajo.

Artículo octavo. El trabajador que estuviere por más de dos meses en paro absoluto, sin ejercer ninguna actividad retribuida, podrá solicitar que se le expida el certificado de obrero en paro, dirigiéndose a los organismos que determina el artículo cuarto. Para justificar su calidad y situación profesional acompañará documento de garantía suscrita por el Presidente y el Secretario del organismo sindical a que pertenezca, y en su defecto por tres obreros de la respectiva profesión que posean el certificado oficial con seis meses de antelación. También unirá a la solicitud certificado de la última empresa donde prestó sus servicios, o acreditará la imposibilidad de obtenerlo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo y Asistencia Social aprobará el modelo a que deba ajustarse el certificado oficial de trabajo, determinará en definitiva los datos que hayan de consignarse, regulará el procedimiento de su expedición y dictará las disposiciones precisas para la implantación y continuidad de este servicio. Queda también facultado para extender la aplicación del presente Decreto a los patronos, a los trabajadores por cuenta propia y a los que ejercen profesiones liberales.

Artículo décimo. El certificado oficial de trabajo será obligatoriamente exigido para el ejercicio de los derechos sociales y de cuantos se derivan de la condición de trabajador.

Artículo undécimo. El plazo de validez del certificado oficial de trabajo no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos. Pero si durante este período quedase sin colocación el trabajador, deberá solicitar el canje de su certificado por el de obrero en paro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las disposiciones de este Decreto, salvo en lo que se refiere a los funcionarios de todas clases pertenecientes a los servicios centrales del Gobierno de la República, serán aplicadas en Cataluña por los organismos correspondientes de la Generalidad, los cuales remitirán al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social por cada certificado de trabajo que expiden ficha expresiva de los datos

que en él se consignen, a los efectos de registro general de los trabajadores españoles.

Artículo décimo tercero. La inexactitud maliciosa de los datos que hayan de figurar en los certificados oficiales de trabajo se estimará por los Tribunales de Justicia como hecho constitutivo del delito de falsedad en documento público, sancionable con el máximo de la pena señalada al efecto en el Código Penal.

El uso indebido de un certificado oficial de trabajo y el incumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan para los trabajadores, patronos o responsables de empresas y organismos oficiales será considerado y penado como acto de desafectación al Régimen de la República.

Artículo décimo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

PEDRO MOIX REGAS

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS
ORDEN CIRCULAR

Excmo. Señor: Como medio de amenorar los efectos de las agresiones aéreas contra las poblaciones de la zona leal durante la noche, se impone la necesidad de observar rigurosamente las disposiciones dictadas por los organismos competentes relativas a que las luces de viviendas, edificios oficiales, etc., no mastuzcan al exterior.

Para evitar el incumplimiento de tales medios, conviene determinar sanciones a sus infractores.

Por todo ello, ha resuelto:

Primero. En todas las poblaciones se procederá al anochecer, por parte de los vecinos o empleados de los Centros oficiales, a cerrar las contraventanas, persianas, etc., de los domicilios particulares, establecimientos públicos u oficinas, etc., etc.

Segundo. Los lucernarios, claraboyas, ventanales, etc., desprovistos de elementos opacos, que correspondan a lugares donde se empleen luces por

Origen	Afectación	Composición	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			SECCION TERCERA			
			DEUDA PUBLICA			
			PARTE PRIMERA. — DEUDA DEL ESTADO			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			Intereses			
			1.º Deuda Perpetua exterior al 4 por 100	20.142.521'60		
			2.º Deuda Perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100	167.508.834'84		
			3.º Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.	3.187.680		
			4.º Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1926.	8.884.500		
			5.º Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.	77.181.375		
			6.º Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1927	140.246.375		
			7.º Deuda amortizable al 4'50 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1928	17.889.862'50		
			8.º Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1928	46.145.025		
			9.º Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1928	83.905.280		
			10.º Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1929	19.982.000		
			11.º Deuda amortizable al 6 por 100 de la emisión de 1932 afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	980.000		
			12.º Deuda amortizable al 5'75 por 100 de la emisión de 1933. afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura	552.000		
			13.º Deuda amortizable al 5'50 por 100 de la emisión de 1934. afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura	660.000		
			14.º Deuda amortizable al 5'25 por 100 de la emisión de 1935. afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura	672.000		
			15.º Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1936	50.836.400		
			16.º Deuda amortizable al 4'75 por 100, emisión de 1936, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	570.000	607.278.850'94	
10.º			Amortización			
			1.º Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.	8.427.500		
			2.º Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.	16.550.000		
			3.º Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1928	11.475.000		
			4.º Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1928	4.400.000		
			5.º Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1926	1.950.000		
			6.º Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto permanente, emisión de 1927	18.125.000		
			7.º Deuda amortizable al 4'50 por 100, emisión de 1928	2.800.000		
			8.º Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928.	1.837.500	59.965.000	
			Suma y sigue.		667.238.853'94	

Organismo	Artículo	Capítulo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Suma anterior</i>		687.238.853'04	
	11.		Otros gastos			
	1.		Comisión al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda del Estado	1.678.295'95		
	2.		Quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero	50.000		
	3.		Diferencias de cambio	10.000.000		
	4.		Nuevas emisiones	2.650.000	14.878.295'95	681.612.149'99
			PORTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			Intereses			
	1.		Intereses de la Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar	1.995.870'59		
	2.		Para pago de intereses de Depósitos necesarios en métricas y de consignaciones voluntarias	450.000		
	3.		Bonos oro de Tesorería, emisión de 1935	12.205.680		
	4.		Intereses de los Bonos para el fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base 6.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917	8.145.204		
	5.		Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1934	13.500.000		
	6.		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1935	12.000.000		
	7.		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1936	27.000.000		
	8.		Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1937	10.150.000		
	9.		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1938	21.000.000		
	10.		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1939	12.000.000	112.846.254'59	
			Amortización			
	1.		Reembolso de la Deuda Flotante, procedente de Obligaciones de Ultramar	2.500.000		
	2.		Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de Marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado	200.000	2.700.000	
			Otros gastos			
	1.		Diferencias de cambio en los Bonos oro de Tesorería, comisiones y otros gastos por este servicio	40.177.200		
	2.		Comisión al Banco de España por el pago de intereses y otros gastos en operaciones de crédito del Tesoro	1.591.056'23	41.789.156'25	157.815.410'84

Grupos	Artículos	Designación de los Gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos	Por artículos	Por capitales
		PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			
		GASTOS DIVERSOS			
		Gastos varios			
2.º		Intereses			
1.º		Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo	764.000		
2.º		Obligaciones de la Compañía Transatlántica con el aval del Estado	6.135.800		
3.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925	13.765.250		
4.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1928	10.046.925		
5.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929	17.253.150	51.966.125	
10.º		Amortización			
1.º		Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo	760.000		
2.º		Anualidad de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica con el aval del Estado	7.250.000		
3.º		Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100 emisión de 1925	4.525.000		
4.º		Deuda ferroviaria del Estado al 4'50 por 100 emisión de 1928	3.075.000		
5.º		Deuda ferroviaria amortización del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929	3.300.000	19.910.000	
11.º		Otros gastos			
1.º		Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo	3.451'87		
2.º		Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925	49.437'41		
3.º		Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1928	29.667'14		
4.º		Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929	43.558'89		
5.º		Gastos de todas clases que ocasione el servicio de Obligaciones emitidas por la Compañía Transatlántica con el aval del Estado, incorporado a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas	25.000	156.108'21	72.062.228'31

RESUMEN

Parte 1.º—Deuda del Estado	631.612.149'89
" 2.º—Deuda del Tesoro	157.315.410'84
" 3.º—Deudas especiales	72.062.228'31

860.989.789'04

Capítulo	Artículo	Sub-artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			SECCION CUARTA			
			CLASES PASIVAS			
			PERSONAL			
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter civil</i>			
5.º						
1.º			Remuneratorias	202.800.000		
2.º			Montepío Civil	24.240.000		
3.º			Mesadas de supervivencia	388.000		
4.º			Jubilados de todos los Ministerios	35.200.000		
5.º			Cesantes	680.000		
6.º			Secuestros	1.920		
7.º			Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona	178.000	268.488.920	
			<i>De carácter militar</i>			
1.º			Montepío Militar	86.240.000		
2.º			Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.	56.960.000		
3.º			Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931 y personal en situación de reserva y cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931	85.360.000	178.300.000	
7.º			<i>Del clero a extinguir</i>			
U.º			Haberes pasivos del Clero a extinguir		18.200.000	
					455.245.920	
			SECCION QUINTA			
			TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º	U.º		Sueldos		1.468.000	
2.º	U.º		Otras remuneraciones		7.000	
3.º	U.º		Asistencias y dietas		14.000	1.489.000
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º						
1.º			Tribunal	59.220	68.400	
2.º			Fiscalía	9.180	2.500	
3.º	U.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		11.000	81.000
4.º	U.º		Alquileres			
			<i>Suma y sigue.</i>			1.570.000

Categorías	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por articulos	Por capitulos
			<i>Suma anterior</i>			1.570.000
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		U.º	Costos de locomoción y transporte		20.500	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		U.º	Auxilios a los funcionarios		616.088'65	
			<i>Gastos reembolsables</i>			
		U.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios		25.000	670.598'65
						2.241.488'65
			SECCION SEXTA			
			TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º	U.º	Sueldos		910.000	
	2.º	U.º	Otras remuneraciones		45.000	
	3.º	U.º	Asistencias y dietas		42.000	998.000
			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º	U.º	De oficina, no inventariable		80.000	
	2.º	U.º	De oficina, inventariable		15.000	
	3.º	U.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		20.000	
			Arrendamiento de locales			
	4.º	U.º	Alquileres		120.000	235.000
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
	1.º	U.º	De carácter general		80.000	
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		U.º	Auxilios a los funcionarios		126.229'16	
	3.º	U.º	Gastos reembolsables		10.000	165.229'16
			Ejercicios cerrados			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente			60.000
						1.459.229'16

RECAPITULACION

Sección 1.º—Presidencia de la República	2.250.000
" 2.º—Cámara Legislativa	9.793.500
" 3.º—Deuda pública	610.986.789'04
" 4.º—Clases Pasivas	455.245.920
" 5.º—Tribunal de Cuentas de la República	2.241.488'65
" 6.º—Tribunal de Garantías Constitucionales	1.459.229'16
Total de Obligaciones generales	1.381.979.926'85

Grupos	Artículos	Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capitales
			SECCION SEGUNDA			
			MINISTERIO DE ESTADO			
			SUBSECCION PRIMERA.—ESTADO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		5.400.079	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	5.818.700		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	17.000	5.835.700	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	173.000		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	70.000	243.000	
			<i>Jornales</i>			
U.º			U.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		40.000	
			<i>Haberes pasivos de carácter civil</i>			
U.º			U.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		58.000	2.703.879
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.401.750		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	11.000	1.412.750	
			<i>De oficina, inventariable</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	108.000		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	6.000	108.000	
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	20.000		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	1.500	21.500	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
			<i>Alquileres</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	552.000	552.000	
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	7.000		
			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
U.º			U.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		15.000	2.118.250
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º			1.º Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.202.000		
2.º			2.º Oficina de la Sociedad de Naciones.	80.000	1.282.000	
			<i>Suma y sigue.</i>		1.282.000	12.118.250

la noche se pintarán de azul, o se les antepondrán cortinas opacas.

Tercero. Las fuerzas de Orden público y agentes de la Autoridad, vigilarán el exacto cumplimiento de lo que antecede, formulando las denuncias correspondientes, por su inobservancia, para la imposición a los contraventores de las sanciones siguientes: 75 pesetas primera infracción; 200 pesetas por reincidencia, y 500 pesetas si se reincidiera por tercera vez, pasando en este último caso el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Cuarto. Cuando la contravención se descubra en un Departamento oficial, se aplicarán las sanciones previstas al elemento más caracterizado del despacho o habitación desde la que se proyecte la luz al exterior.

Barcelona, 23 de diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores....

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 10 noviembre último, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA el día 13 del mismo mes, y por las razones que en su parte expositiva se invocan se acordó la exención del requisito de presentación de Certificado de origen a las mercancías importadas a la consignación de las Subsecretarías o Centros directivos encargados del abastecimiento del país, o por cuenta de dichos Organismos, comprendidas en documentos de adeudo pendientes de ultimación, en la fecha de promulgación de dicha Orden, por falta de aquél requisito legal, o afectas a reparo de la Dirección general de Aduanas, por igual motivo; en cuyo caso habrían de cumplimentarse, en la forma restrictiva que se señala, las instrucciones adecuadas a la obtención del beneficio.

Algunos Departamentos oficiales del Gobierno Autónomo de Cataluña se encuentran en el mismo caso que determinados Organismos del Gobierno Central, y luchan con iguales dificultades para aportar los justificantes de origen de mercancías despa-

das, con destino al abastecimiento de la Región catalana, desde el 19 de Julio de 1936 hasta la fecha; por lo que es de justicia equipararlos en igual medida, adaptándoles a idéntico beneficio, en atención al razonado requerimiento que promueve la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

Por tanto, a propuesta de la Dirección general de Comercio, este Ministerio ha acordado que el beneficio a que se contrae la Orden de 10 de Noviembre último, referente a la sustitución del Certificado de origen por una Certificación expedida por la Subsecretaría o Centro directivo interesados, en la que se harán constar todas las características de la expedición, especialmente el origen de las mercancías, con los demás detalles que en dicha Orden se previenen, se haga extensivo a los Departamentos de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en iguales términos e idénticas condiciones a los consignados en aquella disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 27 de Agosto de 1937, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 29 del propio mes, se acordó que, como medida excepcional, y mientras duren las anormales circunstancias, de todo orden, que ha creado la guerra, se amplía hasta 31 de Diciembre de 1938 la prórroga de plazo establecida por Ordenes del Ministerio de Comercio, de 3 y 13 de Mayo de 1937, a los efectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas accionadoras en usos agrícolas, según lo que determina la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas.

El plazo de prórroga hasta 31 de Diciembre del año en curso, señalado por la citada disposición, está para vencer, sin que la anomalía mercantil se vea restablecida; y presidiendo las razones y motivos que obligaron a dictar medida de previsión tan justa.

Este Ministerio ha dispuesto que, a

los efectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas accionadoras en usos agrícolas, a que alude la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas, el plazo que finalizará en 31 de Diciembre de 1938, señalado por la Orden de 27 de Agosto de 1937, se amplie hasta 30 de Junio de 1939, en iguales condiciones y por idénticos motivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sres. Directores Generales de Aduanas y de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada solicitando la intervención provisional del establecimiento comercial denominado "Restaurante Olímpic La Puñalada", situado en Barcelona, Paseo de Gracia, 104, y estimado como suficiente la personalidad del solicitante y las razones alegadas en su escrito,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto acordar la intervención provisional del establecimiento mencionado nombrándose por la Dirección general de Comercio un Delegado Interventor que se haga cargo de la misma en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio de 1937 y Normas para su aplicación de 10 de Agosto del citado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto sea baja en el Cuerpo de Seguridad—Grupo civil—el Agente de primera clase del citado Cuerpo, afecto a la plantilla de Barcelona, don Fran-

isco Medico Mendizábal, por haber fallecido el día 18 de los corrientes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.
El Director general,

EL CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo que disponen las Ordenes Ministeriales de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1937 y 21 de dicho mes y año actual, ha acordado conceder la excedencia activa por el tiempo que dura la actual campaña, al Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), de la plantilla de Valencia, don Vicente Carpio Revert, por encontrarse actualmente incorporado en el Ejército de la República.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.
El Director General,
EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA
Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Valencia.

Ilmo. Sr.: este Ministerio, con arreglo al Decreto-Ley de 19 de noviembre del pasado año (GACETA del 20), y a la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas e indemnización correspondiente, en turno de antigüedad y con la del día de la fecha, a doña Juana Martínez Utrilla, número cuatro de la escala inmediata inferior y declarada apta para el ascenso, ocupando la vacante de doña Aurelia Gómez Picazo, declarada excedente en igual fecha.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.
El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 1937, ha tenido a bien conceder la excedencia por pase a otro destino, a doña Aurelia Gomez Picazo, Auxiliar de Oficinas de segunda clase del Cuerpo de

Seguridad (Grupo civil), en la provincia de Ciudad Real.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.
El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Excmo. Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, por abandono de destino, al oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil del mismo don Juan Fernández Fernández con destino en los Servicios Centrales de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASESORIA JURIDICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Subsecretaría de Propaganda por el Oficial 2.º del Cuerpo Técnico Administrativo del Patronato Nacional del Turismo, adscrito a la Sección de Personal y Registro de esta Subsecretaría, don José María Ballester Sanmartín, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por un año, por encontrarse actualmente enfermo, según acredita con el correspondiente certificado médico.

Esta Subsecretaría de acuerdo con la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria por un año, cuya fecha de comienzo en el disfrute de la misma, será la siguiente a la termina-

ción de la tercera licencia reglamentaria, al citado oficial 2.º del Cuerpo Técnico Administrativo del P. N. T., don José María Ballester Sanmartín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1938
—P. D. El Secretario General, Antonio Huerta Villabona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 20 de Diciembre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dólares	22'30	24'35

Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizo	516'—	551'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	884'—	410'—
Florines (Claering)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Claering)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Claering)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'45	5'85
Pesos argentinos m/l	5'15	5'55

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

CON 3.000.000 PESETAS

22.655.—Barcelona

CON 1.500.000 PESETAS
5.833.—Barcelona

CON 500.000 PESETAS
27.184.—Barcelona

CON 50.000 PESETAS
7.638.—Valencia
2.048.—La Unión
23.520.—Gerona
27.711.—Valencia
15.714.—Valencia
6.030.—Barcelona
92.277.—Madrid
2.873.—Madrid
9.071.—Valencia
10.104.—Madrid

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 2 de enero de 1939

Constará de 40.000 billetes, al precio de 100 pesetas billete, divididos en décimos de 10 pesetas; distribuyéndose 2.766.400 pesetas en 2.038 premios de la manera siguiente:

1 de 400.000 pesetas
1 de 150.000 pesetas
1 de 75.000 pesetas
15 de 4.000 pesetas
1.767 de 1.000 pesetas

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.

2 id. de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 id. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del premio segundo.

2 id. de 1.700 pesetas para los del premio tercero.

Total 2.766.400 pesetas en 2.038 premios.

Las aproximaciones, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los num. anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000 y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 ptas. se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los

concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.
—El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha aprobado en el Expediente de pensión a favor de doña María Dolores Irene Hermsol Jaume, viuda del interventor de fondos del Consejo municipal de Alcira (Valencia), don Bartolomé Aroca Aroca, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 8.000 pesetas:

El Consejo Municipal de Cieza abonará mensualmente, 14'74 pesetas.

El Consejo Municipal de Alcira abonará mensualmente, 151'92 pesetas.

Total, 166'66 pesetas.

El Consejo de Alcira será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la otra Corporación contribuyente la cantidad que le ha correspondido.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.

El Director General,

ANGEL LACORT

ADMINISTRACION JUDICIAL

ARAN FERRER (Eulalia), titular de la caja número 1.214 del Banco Hispano-Americano (Central), últimamente domiciliada en esta ciudad, plaza Palacio, número 14, principal, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.749 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez auxiliar número uno (ilegible)
—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.373

AGUILERA COCA (Francisco), titular de la caja número 2.346 del Banco Hispano-Americano (Central), últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Arribau, 21, principal, derecha, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.750 de 1938, bajo apercibimiento si no verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez auxiliar número uno (ilegible)
—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.374

AGUIRRE SERRAT (José María), titular de la caja núm. 1.127 del Banco Hispano-Americano (Central), últimamente domiciliado en esta ciudad, Ronda de San Pedro, 25, 1.ª primera, comparecerá dentro del tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.751 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar núm. uno (ilegible). —El Secretario, D Sierra.

J. O.—3.375

LOPEZ COLL (Manuel y VIVEAMAT (Antonio), titulares de la caja paquete lacrado del Banco Alemán Transatlántico, últimamente domiciliados en calle de San Joaquín, número 31, Mataró, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 7.129 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar núm. uno (ilegible). —El Secretario, D Sierra.

J. O.—3.376

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Accidental. Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio

Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 1.559, sobre incautación de la casa sita en Valencia calle de Cadireas, núm. 5, propiedad de Sor María del Carmen.

Expediente núm. 5.664, sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Doctor Tusset, núm. 30, propiedad de Lorenzo Almeida Gilibert.

Expediente núm. 5.699 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pi y Margall, núm. 37, propiedad de Juan Llopis Lombant.

Expediente núm. 5.677, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Capitán Galán, núm. 7, propiedad de José María Fos Carrasquer.

Expediente núm. 5.679, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Capitán Galán, núm. 11, propiedad de José María Palacios Castells.

Expediente núm. 5.689, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 57, propiedad de Eugenio Vidal Ferrando.

Expediente núm. 5.691, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 54, propiedad de José Ferrerías Nacher.

Expediente núm. 5.700, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pi y Margall, núm. 54, propiedad de José María Matoses Marqués.

Expediente núm. 5.706, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi y Margall, núm. 39, propiedad de Juan Artañá García.

Expediente núm. 5.663, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi y Margall, núm. 23, propiedad de Rosalío Diego Llombart.

Expediente núm. 5.675, sobre incautación de la casa sita en Sueca, Plaza de la Constitución, núm. 7, propiedad de Filomena Matoses Beltrán.

Expediente núm. 5.684, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Falso Iglesias, núm. 6, propiedad de Pedro-Juan Gil Falcó.

Expediente núm. 5.693, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 36, propiedad de Remedio Simeón Vidal.

Expediente núm. 5.697, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 6, propiedad de María del Pilar Rodríguez.

Expediente núm. 5.699, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi y Margall, núm. 24, propiedad de José Lavernia Salelles.

Expediente núm. 5.702, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi y Margall, núm. 61, propiedad de Josefa Sanz Matoses.

Expediente núm. 5.661, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de F.ª Victoria, núm. 37, propiedad de Juan Bautista Grau Bernalta.

Las expresadas incautaciones han sido hechas por la Administración de Propiedades de Valencia.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente que firme en Barcelona, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Alfredo Fernández. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—3.377

D. ALFREDO FERNANDEZ HENDE

Juez de Instrucción número 1, adscrito al Servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican,

se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 4683, sobre incautación de la finca sita en Alberique, Plaza de la República, número 1, propiedad de Rafael Conas Vila.

Expediente número 4686, sobre incautación de la finca sita en Guadalupe, calle de Ramón y Cajal, número 10; y Plaza de Sandones, número 96 (hoy 90), propiedad de Eugenio Gil Leanzuelero y Félix Tavia Ferrario.

Expediente número 4.649, sobre incautación de las fincas sitas en Baños de la Encina (Jaén), calle de Navarredondo, números 25 y 26, propiedad de Alfonso Velasco Conojera.

Expediente número 4566, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de Aida Lafuente, número 15, propiedad de Encarnación Durá.

Expediente número 4568, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del Progreso, número 47; calle del Poeta Badenes, número 50; calle de Antonio Lloret, número (sin número); Plaza de la República, números 23 y 22, propiedad de Ricarda Fabra.

Expediente número 4565, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del General Managda, número 20, propiedad de Josefina Grima.

Expediente número 4573, sobre incautación de la finca sita en Alberique, Plaza de la República, número 14, propiedad de Francisco Carboneros.

Expediente número 4579, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Poeta Badenes, número 22, propiedad de Bautista Cholven.

Expediente número 4589, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de García Hernández, número 6 y número 4 de igual calle, propiedad de José Bataller.

Expediente número 4553, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de García Hernández, número 8, propiedad de Leopoldo Santamaría.

Expediente número 4570, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de García Hernández 1) y 5 a) y calle de Antonio Lloret, número 13, propiedad de Enrique García.

Expediente número 4610, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Capitán Galán, número 24, propiedad de Fco Gilina Tolosa.

Expediente número 4602, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Progreso, número 21, propiedad de Lino Abelda García.

Expediente número 4557, sobre incautación de la finca sita en Alberique, Plaza de la República, número 20, propiedad de Carolina Chust.

Expediente número 4678, sobre incautación de las fincas sitas en Al

berique, calle de Fernández de los Ríos, número 4 y número 19 de igual calle, propiedad de Jesús Castellano.

Expediente número 1575, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de las Eras 9m) y 3a), propiedad de Mariano Correa Chorda.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente en Barcelona, a 17 de noviembre de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.373

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en los expedientes y para los inculcados que se insertan en la relación que se sigue se ha acordado la publicación del presente edicto por el que se cita y emplaza a los inculcados que se mencionan con el fin de que en término de diez días puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia a cuyo fin quedarán los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los interesados que a continuación se mencionan, expido el presente en Barcelona, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

RELACION QUE SE MENCIONA

Expediente 1.883.—Seguido contra Andrés Dobón Hinojosa (o sus herederos); Valentín García Martín, Ramón Hinojosa Pérez y Dionisio Martín Navarrete, todos naturales y vecinos de Villastar, condenados por el Tribunal Popular de Aragón, por rebelión militar.

Expediente 1.880.—Seguido contra Isidro Navarrete Dobón y Aurelio Simón Marqués, naturales y vecinos de Villastar, condenados por el Tribunal Popular de Aragón por rebelión militar.

Expediente 2.144.—Seguido contra Manuel Jesús López del Omo, natural de Valdemoro (Madrid) y vecino de Perales, condenados por desafección por el Jurado de Urgencia de Madrid.

Expediente 4.853.—Seguido contra Bartolomé Blanco Marqués, natural y vecino de Pozoblanco, condenados por la Audiencia de Jaén en causa por rebelión.

Expediente 4.876.—Seguido contra Secundino Ortuño Martínez, natural de Bonete, vecino de Albacete (o sus herederos), condenado por el Tribunal Popular de Albacete, por auxilio a la rebelión.

Expediente 5.157.—Seguido contra Gregorio Moreno Lacort, natural de Solera de Gabaldón y vecino de Cuenca, condenado por el Tribunal de Guar-

día de la misma por infracción ley de subsistencias.

Expediente 5.173.—Seguido contra Juan Bautista Pastor Peña, Manuel Rubio Alvarez y Mateo Bellón Valero, natural y vecino de Iruela, condenados por la Audiencia de Jaén, por desafección al Régimen.

Expediente 5.514.—Seguido contra Mariana Asensio González, natural de Jumilla, vecina de Castellón, condenada por el Tribunal de Guardia número 3, de Valencia por infracción ley subsistencias.

Expediente 5.553.—Seguido contra Rosa Fernández Díaz, natural de Murcia, vecina de Cameta, condenada por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, por desafección.

Expediente 5.522.—Seguido contra Maximiliano Fernández Valcárcel, suboficial, natural de Mula, vecino de Murcia, condenado por el Tribunal de Guardia de la misma, por desafección.

Expediente 3.805.—Seguido contra Juan Ortiz Moral, vecino de Begíjar, condenado por la Audiencia de Jaén, por hostilidad.

El Secretario.—Antonio Barroso.

J. O.—3.379

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.597 se tramita en este Tribunal, para declarar las responsabilidades de Juan Lario Gómez, de 57 años, natural de Rillo (Teruel), vecino de Valencia, en causa que por ocultación de géneros se le siguió ante el Tribunal de Guardia de Valencia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado; para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Juan Lario Gómez, expido la presente en Barcelona, a 19 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.330

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5656 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Camilo Brines Rueda, de 35 años, natural de Valencia, y vecino de Valencia, en causa que por desafección se le sigue ante el Tribunal de Guardia, número 3, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculcado para que en el término

de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta de Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Camilo Brines Rueda, expido la presente en Barcelona, a 19 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—3.381

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago Saber: Que en el expediente que con el número 4324 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Cándido Badal Benajes, de 32 años, natural de Barcelona y vecino de Barcelona, en causa que por Alta Traición se le siguió ante el Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, se ha decretado citar y emplazar a los herederos del mencionado inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los herederos de Cándido Badal Benajes, expido la presente en Barcelona, a 21 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—3.382

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 970, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran recaer a Vicente Paredas Alvarez, condenado por el Tribunal Popular de Extranjería, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta de

rante el tiempo de la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a virtud de sentencia a fecha 27 de noviembre de 1937; penado incomparado, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que Bernardo Vicente Paredes, es responsable civilmente en cuantía de cinco mil pesetas por consecuencia de la condena impuesta por la sentencia del Tribunal Popular de Extremadura de que se ha hecho mención, y por tanto se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes del condenado, proceda a hacer efectivo ese fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA, comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragónés, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—3.383

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.381, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Jaime Llompart Crespi, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular Especial de Baleares, penado incomparado en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja Gene-

ral de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Jaime Llompart Crespi derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular Especial de Baleares, con fecha 16 de junio de 1938, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Jaime Llompart Crespi, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragónés, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—3.384

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.403, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona a 4 de noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Uceda García, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número Uno de Alicante, penado, incomparado en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal, que ha interesado declarar civilmente responsable del delito de desafección a los inculcados en cuantía

suficientes para cubrir los daños y perjuicios que de dichos delitos se derivan.

Fallo: Se absuelve a Antonio Uceda García, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Tribunal de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad. Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivar en este Tribunal. Así, por esta sentencia, la Sección de Derechos del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragónés, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—3.385

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.399, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a Juan Sánchez Mariscal, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número uno, de Alicante; penado incomparado en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Juan Sánchez Mariscal deriva de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, con fecha trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Sánchez Mariscal, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de

las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.386

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.407, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 4 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Melitón García González, Leocadio Moreno Martínez, Josefa Paez Cano y María Luisa Ortega García, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Melitón García González, Leocadio Moreno Martínez, Josefa Paez Cano y María Luisa Ortega García, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de cien mil pesetas con respecto a Melitón García González, cincuenta mil pesetas para cada uno de los condenados Leocadio Moreno Martínez y Josefa Paez Cano, y diez mil pesetas a María Luisa Ortega García, y en su consecuencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados, proceda a hacer efectivo el pago de las cantidades que le se-

tán prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.387

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.408, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a José Magaña Muñoz, Antonio Carazo Villar, Luis Gutierrez Ureña y Manuel Ureña Peragon, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal habiéndose designado Abogado y Procurador de oficio por ser menores de edad; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de José Magaña Muñoz, Antonio Carazo Villar, Luis Gutierrez Ureña y Manuel Ureña Peragon, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de cien mil pesetas para José Magaña Muñoz; setenta y cinco mil pesetas para Antonio Carazo Villar; treinta mil pesetas para Luis Gutierrez Ureña y veinticinco mil pesetas para Manuel Ureña Peragon, y en su consecuencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones.

Comunicándose esta resolución a la

Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.388

MANUEL VALENCIA MERINO, del cupo de Benluga, resplazo de 1938, hijo de Antonio y de Olaya, de profesión campesino, se presentará en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resulten en procedimiento que se le sigue por presunta deserción, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 4 de noviembre de 1938.—El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—4.690

JULIAN GIMENEZ MACHADO, del cupo de Noblijas, resplazo de 1936, hijo de Niceto y de Dolores, de profesión agricultor, se presentará en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana instalado en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resulten en procedimiento que se le sigue por presunta deserción, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 4 de noviembre de 1938.—El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—4.691

MARIANO HERREROS VALERO, del cupo de Almoguera, reemplazo de 1931, hijo de Pedro y de Higinia, de profesión campesino, se presentará en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalada en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resulten en procedimiento que se le sigue por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret.

J. M.—4.692

EDUARDO YACO ORTEGA, del cupo de Yecla, reemplazo de 1933, hijo de José y de Antonia, de profesión cartero, se presentará en esta Delegación de la Relatoría núm. 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalada en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resulten en procedimiento que se le sigue por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret.

J. M.—4.693

PASTOR LOPEZ (Juan), hijo de Juan y de Purificación, natural de Sevilla, de estado soltero, de profesión camarero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Argumosa, núm. 7, ingresó en Prisiones Militares de Madrid el día 26 de Julio pasado, siendo entregado el día 21 de Agosto último a la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para hacer trabajos de campo en Villavieja (Toledo), de cuyo destino se fugó el día 4 de Septiembre último, de le instruye expediente Judicial por el delito de evasión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Delegado instructor, don José Fuertes Izabal, residente en Orgaz (Toledo), bajo apercibimiento que, de

no efectuario, será declarado rebelde. Orgaz, a 23 de Octubre de 1938. — El Capitán Delegado instructor, José Fuertes.

J. M.—4.694

NIIBO PUJOAN (Celso), soldado, natural de Campelles, provincia de Gerona, de 32 años de edad, estado casado, profesión campesino y perteneciente al Campo de Instrucción número 1, del C. R. I. M. núm. 19, comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de la publicación, ante el señor Delegado instructor de la Relatoría Delegada de Gerona en la Plaza de Olot, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser presentado lo presenten en esta Delegación.

Olot, 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado instructor, Antonio Beltrán.

J. M.—4.695

FERNANDEZ MENDEZ (Miguel), hijo de Juan y de Francisca, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, de 19 años de edad, estado soltero, profesión fundidor, perteneciente al Campo de Instrucción núm. 1, del C. R. I. M. núm. 19, comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor de la Relatoría Delegada de Gerona en la Plaza de Olot, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Delegación.

Olot, a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado instructor, Antonio Beltrán.

J. M.—4.696

AYIE RAIG (Luis), hijo de Francisco y de Dolores, natural de Calada, provincia de Barcelona, de 23 años de edad, estado casado y profesión tejedor y perteneciente al Campo de Instrucción núm. 1 del C. R. I. M. 19, comparecerá en el término de quince días ante el señor Delegado instructor de la Relatoría Delegada de Gerona en la Plaza de Olot para responder de los cargos que se le imputan en la cau-

sa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Delegación.

Olot, a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado instructor, Antonio Beltrán.

J. M.—4.697

PARETAS BOSCH (Alejandro), hijo de Miguel y de Margarita, natural de Barcelona, de 12 años de edad, estado soltero y profesión soldador, perteneciente al Campo de Instrucción núm. 1 del C. R. I. M. 19, comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor en Olot de la Relatoría Delegada de Gerona, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Delegación.

Olot, a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado instructor, Antonio Beltrán.

J. M.—4.698

AQUILINO GARCIA MASIP, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Barcelona, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión torrefactor, de 17 años de edad, soldado que desapareció el día 6 de Agosto de 1938, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en calle Constitución núm. 43, procesado por el supuesto delito de desertión en causa núm. 245, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Inspector Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársela los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser hallado, a disposición del mismo.

Dado en el Ferrol, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.699